

**43/188. Informe de la Junta de Comercio y Desarrollo**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 1995 (XIX), de 30 de diciembre de 1964, en su forma enmendada<sup>26</sup>, relativa al establecimiento de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, y el Acta Final aprobada por la Conferencia en su séptimo período de sesiones, celebrado en Ginebra del 9 de julio al 3 de agosto de 1987<sup>27</sup>.

*Recordando también* su resolución 42/175, de 11 de diciembre de 1987, sobre la labor realizada en el séptimo período de sesiones de la Conferencia,

*Observando* que el *Informe sobre el Comercio y el Desarrollo de 1988*<sup>28</sup> ha aportado una contribución constructiva al examen de la interdependencia de los problemas del comercio, la financiación del desarrollo y el sistema monetario internacional que realizó la Junta de Comercio y Desarrollo, durante la primera parte de su 35° período de sesiones, así como al examen de los problemas de la deuda y el desarrollo en los países en desarrollo que llevó a cabo la Junta,

1. *Toma nota* del informe de la Junta de Comercio y Desarrollo sobre la segunda parte de su 34° período de sesiones<sup>29</sup> y sobre la primera parte de su 35° período de sesiones<sup>30</sup>;

2. *Acoge con beneplácito* el examen de la aplicación de las directrices que figuran en el anexo a la resolución 222 (XXI), de 27 septiembre de 1980, de la Junta<sup>31</sup>, realizado por ésta en su 35° período de sesiones, e insta a los gobiernos interesados a que apliquen plenamente las disposiciones que figuran en la resolución 358 (XXXV), de 5 de octubre de 1988, de la Junta<sup>32</sup>;

3. *Insta* a todos los gobiernos a que, teniendo presentes sus contribuciones particulares, proporcionales a su envergadura económica, y sus compromisos enunciados en el Acta Final<sup>27</sup>, pongan plena y rápidamente en vigor las políticas y medidas allí acordadas, mediante una acción continua, individual y colectivamente, y en el marco de las organizaciones internacionales competentes, a fin de conseguir el objetivo de revitalizar el desarrollo, el crecimiento y el comercio internacional;

4. *Pide* a la Junta que, de conformidad con su mandato, examine regularmente la aplicación de las disposiciones pertinentes del Acta Final;

5. *Acoge con beneplácito* la contribución de la Junta a los debates intergubernamentales sobre la interdependencia de las cuestiones y políticas económicas, especialmente en las esferas interrelacionadas del comercio, el dinero, las finanzas, la deuda, los productos básicos y el desarrollo, y toma nota de las gestiones en curso para mejorar el resultado de los debates de la Junta sobre la interdependencia, así como las vinculaciones sustantivas con otros debates sobre cuestiones conexas celebrados en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y en otras organizaciones;

6. *Destaca* la importancia de que, en la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales, se ten-

gan en cuenta los intereses y preocupaciones de todos los participantes, según lo estipulado en sus objetivos, y se fomenten el crecimiento y el desarrollo, particularmente en los países en desarrollo;

7. *Invita* a la Junta a que continúe examinando atentamente la evolución de la Ronda Uruguay y las cuestiones tratadas en ella que revistan especial interés para los países en desarrollo;

8. *Observa* que se ha solicitado a la Junta que examine y estudie a fondo los acontecimientos que se vayan produciendo en el sistema de comercio internacional; al hacerlo, podría, respetando los principios del trato de nación más favorecida y de no discriminación, formular recomendaciones sobre principios y políticas relativos al comercio internacional y presentar propuestas para el fortalecimiento y perfeccionamiento del sistema de comercio, con miras a darle un carácter más universal y dinámico, a que responda mejor a las necesidades de los países en desarrollo y a que contribuya al crecimiento y el desarrollo económicos acelerados, especialmente de los países en desarrollo;

9. *Observa también* la inminente entrada en vigor del Convenio Constitutivo del Fondo Común para los Productos Básicos<sup>33</sup> e invita a los Estados ratificantes a que, con el apoyo activo de la secretaria de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tomen las medidas necesarias para poner en marcha el Fondo Común en una fecha próxima, como instrumento importante y útil de cooperación internacional sobre productos básicos.

10. *Toma nota* de la decisión 356 (XXXIV), de 10 de mayo de 1988, de la Junta, en la que figuran las conclusiones convenidas con respecto a las relaciones comerciales entre países que tienen sistemas económicos y sociales diferentes; insta a la Junta a seguir elaborando un programa para fomentar el comercio y la cooperación económica entre países que tengan sistemas económicos y sociales diferentes, especialmente el comercio Este-Sur, y pide al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que, cuando celebre las consultas mencionadas en el inciso 27 del párrafo 105 del Acta Final, explore métodos y medios que permitan ampliar y fortalecer las relaciones comerciales entre diferentes sistemas, en especial el comercio Este-Sur;

11. *Invita* a la Junta a que contribuya eficazmente a la preparación de la estrategia internacional del desarrollo para el cuarto decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo, en estrecha cooperación con el Comité Especial Plenario para la Preparación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

83a. sesión plenaria  
20 de diciembre de 1988

**43/189. Medidas específicas en favor de los países insulares en desarrollo**

*La Asamblea General,*

*Recordando* la Declaración y el Programa de Acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional que figuran en sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI), de 1° de mayo de 1974, la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, contenida en su resolución 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, su resolución 3362 (S-VII), de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional, y la Es-

<sup>26</sup> Véanse resoluciones 2904 (XXVII), 31/2 A y B y 34/3.

<sup>27</sup> Véase TD/350.

<sup>28</sup> Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.88.H.D.8 y correcciones.

<sup>29</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/43/15), vol. I.*

<sup>30</sup> *Ibid.*, vol. II.

<sup>31</sup> *Ibid.*, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/35/15), vol. II, anexo I.

<sup>32</sup> *Ibid.*, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/43/15), vol. II, secc. II.A.

trategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que figura en el anexo a su resolución 35/56, de 5 de diciembre de 1980,

*Reiterando* la petición de que se adopten medidas específicas en favor de los países insulares en desarrollo que figura en su resolución 41/163, de 5 de diciembre de 1986, y en las resoluciones 98 (IV), de 31 de mayo de 1976<sup>34</sup>, 111 (V), de 3 de junio de 1979<sup>35</sup>, y 138 (VI), de 2 de julio de 1983<sup>36</sup>, de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, así como en la decisión 86/33, de 27 de junio de 1986, del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre las necesidades especiales de los países insulares en desarrollo<sup>37</sup>,

*Reconociendo* que, además de los problemas generales que afectan a los países en desarrollo, los países insulares en desarrollo tienen también problemas especiales provocados por la interacción de factores tales como su pequeña superficie, la lejanía, la dispersión geográfica, la vulnerabilidad a los desastres naturales, la fragilidad del ecosistema, las limitaciones en materia de transporte y comunicaciones, las grandes distancias que los separan de los mercados principales, la gran limitación de sus mercados internos, la falta de recursos naturales, la capacidad tecnológica nacional exigua, los graves problemas en el suministro de agua potable, la fuerte dependencia de las importaciones y de unos pocos productos básicos, el agotamiento de los recursos no renovables, el éxodo, en particular del personal más capacitado, la escasez de personal administrativo y las pesadas cargas financieras,

*Reconociendo también* que muchos de los factores antes citados coexisten en los países insulares en desarrollo y dan por resultado la vulnerabilidad y la dependencia económicas y sociales, en particular en los países que se caracterizan por su reducida superficie o su dispersión geográfica o por ambas cosas,

1. *Reafirma* su resolución 41/163 y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General y de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y pide su aplicación inmediata y eficaz;

2. *Expresa su reconocimiento* a los Estados, y a las organizaciones y los órganos, dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas, que han respondido a las necesidades especiales de los países insulares en desarrollo;

3. *Acoge con beneplácito* la iniciativa del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo de convocar a una reunión del Grupo de expertos en países insulares en desarrollo en La Valetta, los días 24 y 25 de mayo de 1988, y expresa su agradecimiento al Gobierno de Malta por haber albergado la reunión;

4. *Toma nota* del informe de la reunión de La Valetta<sup>38</sup> y del informe del Secretario General sobre problemas concretos y necesidades especiales de los países insulares en desarrollo<sup>39</sup>;

<sup>34</sup> Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, cuarto período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.II.D.10), primera parte, secc. A.

<sup>35</sup> *Ibid.*, quinto período de sesiones, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.II.D.14), primera parte, secc. A.

<sup>36</sup> *Ibid.*, sexto período de sesiones, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.II.D.6), primera parte, secc. A.

<sup>37</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1986, Suplemento No. 9 y corrección* (E/1986/29 y Corr.1), anexo I.

<sup>38</sup> UNCTAD/ST/LDC/9.

<sup>39</sup> A/43/513 y Corr.1.

5. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos realizados por los países insulares en desarrollo por adoptar políticas encaminadas a resolver sus problemas específicos, incluidos los esfuerzos de cooperación e integración regionales, y los exhorta a que continúen, de conformidad con sus objetivos, políticas y prioridades nacionales, aplicando nuevas medidas que reduzcan la vulnerabilidad de sus economías a las consecuencias adversas de su situación especial;

6. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional para que:

a) Mantenga y si es posible aumente el nivel de asistencia técnica y financiera en condiciones favorables que presta a los países insulares en desarrollo;

b) Aumente al máximo el acceso de los países insulares en desarrollo a la asistencia financiera y técnica en condiciones favorables, teniendo en cuenta las necesidades y los problemas de desarrollo concretos que afectan a estos países;

c) Considere la posibilidad de revisar los mecanismos de los procedimientos existentes utilizados para suministrar recursos en condiciones favorables a los países insulares en desarrollo;

d) Se asegure de que la asistencia corresponda a las prioridades nacionales y, según el caso, regionales de los países insulares en desarrollo;

e) Preste apoyo a los países insulares en desarrollo durante un período convenido mutuamente y, cuando proceda, más largo, para permitirles lograr el crecimiento y el desarrollo económicos;

f) Considere la posibilidad de mejorar los arreglos existentes para compensar a los países insulares en desarrollo por las pérdidas que sufran sus ingresos de exportación y consideren la posibilidad de adoptar más ampliamente tales arreglos;

g) Siga garantizando que se realicen esfuerzos concertados para ayudar a los países insulares en desarrollo, a su solicitud, a mejorar su capacidad administrativa y a satisfacer sus necesidades generales en relación con el aprovechamiento de los recursos humanos;

7. *Exhorta* a la comunidad internacional a que considere la posibilidad de mejorar las medidas en favor de los países insulares en desarrollo dentro de las disposiciones comerciales existentes, de conformidad con sus circunstancias especiales, teniendo en cuenta particularmente las necesidades y los problemas especiales de los países insulares en desarrollo pequeños;

8. *Insta una vez más* a las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que tomen medidas adecuadas para responder positivamente a las necesidades especiales de los países insulares en desarrollo e informen sobre esas medidas, según corresponda;

9. *Insta* a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a que fortalezca su papel de órgano central para la aplicación a nivel mundial de medidas específicas en favor de los países insulares en desarrollo y actúe como catalizador a este respecto, entre otras cosas, organizando y facilitando intercambios interregionales de información y experiencia en cooperación plena con las organizaciones regionales y subregionales, dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas, cuando sea necesario;

10. *Exhorta* al Secretario General a que, teniendo en cuenta la labor ya realizada sobre esta cuestión, incluido lo previsto en el párrafo 9 *supra*, determine, dentro del marco interinstitucional apropiado, los problemas de los países insulares en desarrollo, en particular los de los países insulares en desarrollo pequeños, a fin de elaborar medidas

concretas que la comunidad internacional podría adoptar para abordar dichos problemas;

11. *Pide* al Secretario General que convoque a una reunión de expertos gubernamentales de países insulares en desarrollo y de países y organizaciones donantes para examinar los problemas de los países insulares en desarrollo y proponer medidas concretas y apropiadas para dichos países;

12. *Pide también* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

83a. sesión plenaria  
20 de diciembre de 1988

#### 43/190. Fortalecimiento de la cooperación técnica entre los países en desarrollo en materia de agricultura y alimentación

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 33/134, de 19 de diciembre de 1978, en la que hizo suyo el Plan de Acción de Buenos Aires para promover y realizar la cooperación técnica entre los países en desarrollo<sup>40</sup>,

*Recordando también* sus otras resoluciones relativas a la cooperación técnica entre los países en desarrollo,

*Recordando asimismo* la resolución 9/85 sobre la cooperación económica y técnica entre los países en desarrollo, aprobada el 28 de noviembre de 1985 por la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación<sup>41</sup>,

*Observando con satisfacción* que el Consejo Mundial de la Alimentación, en sus períodos de sesiones 13° y 14°, pidió que se fortaleciera aun más la cooperación técnica entre los países en desarrollo en materia de agricultura y alimentación, en particular en lo que se refiere a la producción de alimentos, el establecimiento de instituciones, la capacitación y el fomento de la capacidad de gestión y el desarrollo de agroindustrias y el comercio<sup>42</sup>,

*Observando con interés* los progresos ya logrados en la cooperación técnica entre países en desarrollo en materia de agricultura y alimentación, en particular en los acuerdos tripartitos y otros arreglos de cooperación vigentes entre instituciones y organizaciones internacionales, y entre países desarrollados y países en desarrollo,

*Reconociendo* los conocimientos prácticos y la capacidad técnica acumulados por los países en desarrollo en las esferas de la agricultura y la alimentación y la producción de alimentos,

*Reafirmando* que la responsabilidad de promover la cooperación técnica entre los países en desarrollo en materia de agricultura y alimentación incumbe sobre todo a los propios países en desarrollo, que los países desarrollados y el sistema de las Naciones Unidas deben prestar asistencia y apoyo a esas actividades y que, además, el sistema de las Naciones Unidas debe desempeñar un papel importante en su calidad de promotor y catalizador de la cooperación

técnica entre los países en desarrollo en materia de agricultura y alimentación, de conformidad con el Plan de Acción de Buenos Aires,

1. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones pertinentes que figuran en los informes del Consejo Mundial de la Alimentación sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones 13° y 14°<sup>42</sup>;

2. *Reafirma* el papel y la importancia que la cooperación técnica entre los países en desarrollo tienen para el desarrollo socioeconómico de esos países en general y para su desarrollo agrícola en particular, así como para el fortalecimiento y el logro final de su autosuficiencia individual y colectiva;

3. *Acoge con beneplácito* los progresos realizados en la cooperación técnica entre países en desarrollo en materia de agricultura y alimentación, y destaca que esa cooperación debe llevarse a cabo de conformidad con los planes, objetivos y prioridades nacionales de desarrollo de los países en desarrollo interesados;

4. *Afirma* que los acuerdos tripartitos y otros arreglos de cooperación vigentes constituyen un medio eficaz de promover la cooperación técnica entre países en desarrollo en materia de agricultura y alimentación, en particular en la producción de alimentos, y acoge con satisfacción los progresos realizados hasta el momento a ese respecto;

5. *Exhorta* a los países en desarrollo a que, en el contexto de su responsabilidad fundamental de promover la cooperación técnica entre sí, concedan mayor importancia a su cooperación técnica en materia de agricultura y alimentación y fortalezcan y mejoren los mecanismos disponibles para esa cooperación en los planos nacional, subregional y regional, y en particular sus centros de coordinación nacionales, a fin de facilitar la coordinación de políticas y el intercambio de experiencias;

6. *Insta* a los países desarrollados, si así lo solicitan los participantes en programas de cooperación técnica entre países en desarrollo, a que aporten asistencia financiera y técnica a tales programas en la esfera de la agricultura y la alimentación, incluida la participación en acuerdos tripartitos de cooperación;

7. *Insta* a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, incluidas la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, así como a otras instituciones internacionales de desarrollo y de financiación, a que aumenten su asistencia financiera y técnica para la cooperación técnica entre países en desarrollo en materia de agricultura y alimentación, y, en particular, a que fomenten la concertación de acuerdos tripartitos y otros arreglos de cooperación y participen en ellos;

8. *Recomienda* que las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otras instituciones internacionales de desarrollo y financiación, de conformidad con sus respectivas esferas de competencia, den prioridad en sus programas de trabajo a la cooperación técnica entre países en desarrollo en materia de agricultura y alimentación;

9. *Pide* al Consejo Mundial de la Alimentación que continúe su labor en la búsqueda de medios eficaces de cooperación técnica entre países en desarrollo en materia de agricultura y alimentación, y que formule recomendaciones al respecto a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social;

10. *Pide* al Secretario General que en el informe sobre la cooperación técnica entre los países en desarrollo que ha de presentar a la Asamblea General, en cumplimiento de la resolución 42/180, de 11 de diciembre de 1987, incluya

<sup>40</sup> Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo, Buenos Aires, 30 de agosto a 12 de septiembre de 1978 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.78.II.A.11, y corrección), cap. I.

<sup>41</sup> Véase Informe de la Conferencia de la FAO, 23° período de sesiones, Roma, 9 a 28 de noviembre de 1985 (C 85/REP).

<sup>42</sup> Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 19 (A/42/19), e *ibid.*, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 19 (A/43/19).